

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 22/19

Buenos Aires, 13 de marzo de 2019

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Ganancia imponible. Exenciones. Rentas de capitales. Operaciones con acciones, cuotas o participaciones sociales. Escisión. La transferencia de acciones en propiedad fiduciaria se encontrará gravada únicamente cuando se realice a título oneroso.

I. Se consultó si la transferencia de parte de sus acciones de la sociedad “AA” S.A. –de la cual es socia mayoritaria– que realizará en forma no onerosa a un fideicomiso ordinario se encuentra gravada por el impuesto a las ganancias, ello en virtud de la reforma introducida a la ley del gravamen por la Ley 26.893.

Se indica que la transferencia se efectuará a los efectos de formalizar ante la Inspección General de Justicia la escisión de la sociedad en la que reviste el carácter de socia mayoritaria con una participación del noventa y nueve con veintiún por ciento (99,21%), ello por cuanto a tales fines “... dicha autoridad de aplicación exige una participación minoritaria sustancial”, por lo que, al no ser su voluntad desapoderarse de las acciones, aportará a un fideicomiso –cuya característica esencial, en su consideración, es la gratuidad– una porción de su participación societaria –participación que representa el nueve coma veintiún por ciento (9,21%) del total accionario–.

II. Habida cuenta de que el contrato fiduciario objeto de consulta no ha sido aportado ni el escrito interpuesto agrega información precisa relativa a las cláusulas o características que contendrá el contrato de fideicomiso a suscribir, en opinión de este servicio asesor cabría poner en conocimiento de la consultante el criterio general aplicable al caso, conforme al cual la transferencia de acciones en propiedad fiduciaria se encontrará gravada por el impuesto a las ganancias únicamente cuando se realice a título oneroso, ya sea que ello se pacte en forma expresa o que la realidad económica permita afirmar a existencia de una contraprestación en favor de la fiduciante.

Referencias normativas:

– [Ley 26.893](#)